



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
25 de abril de 2023
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Kiribati*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:
 - a) Los mecanismos existentes para garantizar que las personas con discapacidad, incluidas las que viven en las islas periféricas, participen, por conducto de las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones de índole legislativa y política;
 - b) Las reformas constitucionales y legislativas emprendidas o previstas para armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención;
 - c) La evaluación de la implementación de la Política y el Plan de Acción Nacional de Discapacidad de Kiribati (2018-2021) y si la Política y el Plan de Acción se han prorrogado más allá de 2021;
 - d) Las medidas adoptadas para reforzar la Dependencia de Inclusión de la Discapacidad, del Ministerio de la Mujer, Juventud, Deporte y Asuntos Sociales, o los planes para establecer un punto focal y un mecanismo de coordinación nacional, entre las entidades gubernamentales, con recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para la aplicación efectiva de la Convención y para facilitar las acciones conexas en distintos niveles;
 - e) Las medidas que se han tomado para adoptar políticas, planes y directrices destinados específicamente a fomentar el uso de la lengua de señas kiri;
 - f) Las medidas adoptadas para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

2. Sírvanse facilitar información sobre:
 - a) Las medidas adoptadas para incluir en la Constitución y otras leyes nacionales pertinentes la discapacidad entre los motivos prohibidos de discriminación, así como para modificar la terminología que figura en la legislación vigente que no se ajusta a la Convención por ser discriminatoria;
 - b) Los progresos realizados para la aprobación de la Ley Nacional de Inclusión de la Discapacidad (párr. 31)¹, así como las medidas adoptadas para modificar la legislación nacional a fin de que el marco de lucha contra la discriminación abarque todas las formas de

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 70º período de sesiones (27 a 31 de marzo de 2023).

¹ A menos que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al informe inicial del Estado parte (CRPD/C/KIR/1).



discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables y la discriminación interseccional;

c) Las medidas adoptadas para revisar y modificar los requisitos que se establecen en la política de prestaciones por discapacidad con objeto de que se incluya a todas las personas con discapacidad sin discriminación.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

3. Sírvanse facilitar información sobre:

a) La situación de las mujeres con discapacidad en el Estado parte, así como datos estadísticos desglosados por edad, nivel educativo, ubicación y situación económica y social;

b) Las medidas adoptadas, incluida la acción afirmativa, para asegurar una participación genuina de las mujeres con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la toma de decisiones, la evaluación y el seguimiento de las leyes y reglamentos destinados a abordar las cuestiones de discapacidad y de género, y el diseño, la aplicación y el seguimiento de programas relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

c) Las medidas adoptadas para abordar los retos a los que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en lo que respecta a sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva y a las necesidades relacionadas con la salud y la higiene menstruales, así como información sobre programas y políticas específicos para mujeres y niñas con discapacidad.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

4. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, en particular información sobre las políticas y los programas de reducción de la pobreza y las medidas que se hayan tomado para apoyar a los niños y niñas con discapacidad que viven en la pobreza y se ven afectados por la crisis alimentaria y la malnutrición;

b) Los niños y niñas con discapacidad en el Estado parte, así como datos estadísticos desglosados por edad, nivel educativo, ubicación y situación económica y social;

c) Las medidas adoptadas para establecer mecanismos y canales específicos para que los niños y niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que les afecten, así como para velar por que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Toma de conciencia (art. 8)

5. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) Los progresos realizados para sensibilizar a la comunidad sobre el derecho de los niños y niñas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en materia de educación e integrar en el plan de estudios un enfoque de la discapacidad basado en los derechos (párr. 35);

b) Las medidas adoptadas, incluidas la acción afirmativa, para la realización de actividades y campañas de sensibilización, también en las islas periféricas, dirigidas específicamente a las familias, las comunidades locales, los líderes municipales, religiosos y comunitarios y los servicios de apoyo locales, que tengan por objeto luchar contra la estigmatización, los estereotipos, las creencias culturales profundamente arraigadas, las actitudes negativas, el acoso, los delitos de odio, los prejuicios, las prácticas nocivas y las expresiones peyorativas contra las personas con discapacidad, entre otras las basadas en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) De qué manera se incluye sistemáticamente a las personas con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, en las campañas públicas que lleva a cabo el Estado parte para fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas

con discapacidad de acuerdo con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.

Accesibilidad (art. 9)

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para abordar la inaccesibilidad de edificios, instalaciones, transportes, tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios en todas las islas, según se reconoce en el informe del Estado parte, así como sobre las medidas adoptadas para establecer normas de accesibilidad, promover el diseño universal y elaborar legislación y políticas pertinentes para su aplicación y cumplimiento, además de mecanismos de seguimiento.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

7. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas concretas que se hayan adoptado para asegurar la aplicación de programas y servicios que tengan en cuenta la discapacidad desarrollados en el marco del Plan de Aplicación Conjunta de Kiribati sobre Cambio Climático y Gestión del Riesgo de Desastres (2014-2023);

b) Las medidas adoptadas para compensar la ausencia de políticas específicas que definan la distribución de socorro a las personas con discapacidad en caso de emergencia (párr. 52) y las medidas que se hayan tomado para garantizar la accesibilidad de los campamentos y refugios, así como agua limpia, servicios de saneamiento y un suministro de alimentos suficiente en caso de evacuación para todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños y niñas y las personas mayores con discapacidad;

c) Los mecanismos destinados a asegurar la participación genuina en todos los niveles de todas las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la aplicación de la Política Ambiental Integrada de Kiribati y el Programa de Adaptación de Kiribati.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

8. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas con el fin de compensar la ausencia de mecanismos jurídicos para proteger a las personas con discapacidad de abusos financieros (párr. 55) y establecer estructuras que ayuden en la práctica a esas personas a alcanzar o mantener su independencia financiera; de garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y a tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero; y de velar por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria;

b) Las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias existentes (párr. 56) con respecto a la igualdad de reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y para prestar apoyo a esas personas en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Acceso a la justicia (art. 13)

9. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados en la revisión de la legislación nacional para que la realización de ajustes razonables, lo que incluye facilitar el acceso físico a los edificios, medios alternativos de comunicación y acceso a asistentes cualificados, en todos los procesos judiciales, permita garantizar la participación efectiva de todas las personas con discapacidad en el sistema de justicia.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

10. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para armonizar la legislación vigente, como el capítulo 56, relativo al tratamiento psiquiátrico, de las Leyes de las Islas Gilbert (edición revisada de 1977) con la Convención, así como el

calendario previsto para la revisión de la legislación nacional señalada en el párrafo 61 del informe del Estado parte.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

11. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Los progresos realizados en la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para asegurarse de que la realización de experimentos médicos o científicos se realice con libre consentimiento (párr. 63) y para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) Las medidas adoptadas para modificar el Código Penal y prohibir todas las formas de castigo corporal a personas con discapacidad, en particular a las mujeres, los niños y niñas y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial en todos los entornos.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

12. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, lo que incluye, entre otras cosas, proporcionar información e impartir educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso;

b) Las medidas previstas para que se tenga presente la cuestión de la discapacidad al aplicar la Ley Te Rau N T Mwenga, de 2014, la Política Nacional de Igualdad de Género y Adelanto de la Mujer y la Ley núm. 6 de 2013, relativa a la Infancia, la Juventud y la Familia;

c) El marco SAFENET para proporcionar un servicio normalizado y coordinado a las personas supervivientes de la violencia doméstica;

d) El número de denuncias recibidas y de investigaciones realizadas en relación con la explotación, la violencia y los abusos ejercidos contra personas con discapacidad, en particular mujeres, niños, niñas y personas mayores con discapacidad, así como sobre las sanciones impuestas a los autores.

Protección de la integridad personal (art. 17)

13. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para derogar la disposición legislativa sobre la salud mental (1977), que prevé tratamientos psiquiátricos obligatorios no consentidos (párr. 75), así como sobre las medidas adoptadas para ayudar a las personas con discapacidad a tomar sus propias decisiones antes de ser sometidas a cualquier tratamiento médico o procedimiento, y para asegurarse de que se solicita su consentimiento personal informado, entre otros en los procedimientos de esterilización y aborto.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

14. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente la Ley de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios (enmienda de 2007), en la que se establece el requisito de inscribir todos los nacimientos, así como sobre las medidas que se hayan tomado para abordar las situaciones descritas en el párrafo 79 del informe del Estado parte en relación con el hecho de que, a causa de una deficiente infraestructura, falta de transporte, inaccesibilidad o aislamiento de algunas comunidades, no se inscribe a algunos bebés con discapacidad nacidos en el hogar.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

15. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados desde la presentación del informe inicial (párr. 80) para facilitar a las personas con discapacidad el

pleno disfrute del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas y participar plenamente en la comunidad.

Movilidad personal (art. 20)

16. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

- a) Las medidas adoptadas para asegurarse de que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Las directrices sobre la calidad y distribución de ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos, tecnologías de apoyo y formas de asistencia humana o animal e intermediarios;
- c) Los programas de formación en habilidades relacionadas con la movilidad para personas con discapacidad y personal especializado que trabaje con esas personas.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

17. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

- a) Las medidas encaminadas a garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás;
- b) Las medidas adoptadas para que se ponga a disposición de las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y mediante las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- c) Las medidas encaminadas a facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en todas sus relaciones, así como información sobre los progresos realizados para promover el uso de la lengua de señas kiri en todo el Estado parte (párr. 93);
- d) Las medidas destinadas a abordar los retos existentes (párr. 92) para alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

Respeto de la privacidad (art. 22)

18. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre medidas encaminadas a la aprobación de iniciativas legislativas y de política que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a que se respete su privacidad (párr. 94), así como sobre las medidas adoptadas para proteger la privacidad de la información personal y la relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en todos los entornos, en igualdad de condiciones con las demás, además de las previstas para sancionar cualquier vulneración y proporcionar recursos.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

19. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) Las medidas destinadas a poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones, y a garantizar los derechos de estas personas en igualdad de condiciones con las demás;
- b) Las medidas destinadas a proporcionar con anticipación información, servicios y apoyo integrales a los niños con discapacidad y sus familias;
- c) Las medidas adoptadas para asegurarse de que ningún niño sea separado de sus padres por motivos de discapacidad, ya sea del niño o de uno o ambos padres.

Educación (art. 24)

20. Sírvanse facilitar información sobre:

a) El resultado de la aplicación de la Política de Educación Inclusiva de Kiribati y el Plan de Aplicación de la Educación Inclusiva en Kiribati (párr. 103), y si la Política y el Plan se han prorrogado más allá de 2019;

b) El número de niños con discapacidad que tienen acceso a escuelas ordinarias, con datos desglosados por tipo de discapacidad, edad, ubicación y género;

c) Las medidas adoptadas con objeto de hacer frente a los desafíos descritos en el informe del Estado parte (párr. 115), de modo que los estudiantes con discapacidad puedan utilizar el braille, la escritura alternativa y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, y desarrollar habilidades de orientación y movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares en la enseñanza ordinaria;

d) Las medidas adoptadas para garantizar un transporte accesible para que los niños con discapacidad puedan viajar entre el hogar y la escuela.

Salud (art. 25)

21. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a una atención sanitaria de calidad, a servicios de rehabilitación y a tecnologías de apoyo para 2021, tras el compromiso del Estado parte a tal efecto (párr. 88);

b) Las medidas adoptadas para abordar la falta de servicios de identificación temprana, derivación o intervención para los niños con discapacidad (párr. 130);

c) Las medidas adoptadas con objeto de corregir la ausencia de requisitos legislativos para que las campañas generales de salud pública se realicen en formatos accesibles para las personas con discapacidad (párr. 135) y la falta de medidas específicas para proporcionar formación a los médicos y otros profesionales de la salud sobre los derechos de las personas con discapacidad (párr. 136);

d) Las medidas adoptadas para garantizar que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y las niñas con discapacidad, tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, a servicios de la salud integrales, incluidos los relacionados con los derechos en materia de salud sexual y reproductiva y la atención y prevención del VIH/sida;

e) Las medidas adoptadas para velar por la privacidad de las personas con discapacidad en la gestión de datos personales relacionados con la salud.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

22. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) El impacto del Plan Estratégico del Ministerio de Salud y Servicios Médicos para el período 2016-2019 (párrs. 139 a 142) y si se ha adoptado un nuevo plan estratégico desde 2019 para abordar los retos que se plantean en relación con los servicios de habilitación y rehabilitación e incluir a las personas con discapacidad que viven en las islas periféricas;

b) Las medidas adoptadas para garantizar la implantación de mecanismos de seguimiento de los servicios de rehabilitación.

Trabajo y empleo (art. 27)

23. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas la denegación de ajustes razonables, las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Las medidas adoptadas para fomentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, así como las medidas que se hayan tomado para abordar las desventajas específicas a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de obtener y conservar un empleo;

c) Las medidas adoptadas para promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

d) Los programas de acción afirmativa encaminados a promover el empleo de personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

24. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) La situación actual de las estrategias de protección social y mitigación de la pobreza para todas las personas con discapacidad (párr. 160);

b) La situación actual de las iniciativas previstas que se mencionan en el informe del Estado parte (párrs. 161 y 162), como el Plan de Subsidios para las Personas Mayores, el Plan de Apoyo a la Infancia, el Plan de Ayudas para el Pago de Tasas Escolares, los pagos de protección social para personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños y niñas con discapacidad en situación de pobreza, y el Plan de Préstamos para Jóvenes y Parejas Jóvenes;

c) Las medidas adoptadas para dar a conocer mejor entre las personas con discapacidad los programas de protección social para que puedan beneficiarse plenamente de aquellos en los que tengan derecho a participar.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

25. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) La situación actual de la nueva legislación destinada a proteger y promover el derecho de las personas con discapacidad a participar en todos los aspectos de la vida política y pública, que se esperaba elaborar en 2021 (párr. 163);

b) Los análisis que se haya previsto llevar a cabo para determinar en qué medida las personas con discapacidad participan en la vida política y pública;

c) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, lo que incluye el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas;

d) Las medidas adoptadas para asegurarse de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por las personas con discapacidad.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

26. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad, entre ellas los niños y niñas y las mujeres con discapacidad, participen, en igualdad de condiciones con las demás, en actividades culturales y deportivas y desarrollen su potencial artístico. Informen asimismo sobre las medidas que se hayan tomado para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a material cultural, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como a centros de actividad cultural, incluidos teatros, museos, salas de cine, bibliotecas, servicios turísticos, monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

27. Sírvanse facilitar información actualizada sobre los avances que se han hecho en el proceso de ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso (párr. 90).

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

28. Sírvanse proporcionar los datos estadísticos más actualizados sobre las personas con discapacidad, desglosados por sexo, edad, género, discapacidad, ubicación y otras características pertinentes en el contexto nacional, según el Censo Nacional de Población y Vivienda. En particular, sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) La situación actual del sistema de recopilación de datos establecido en virtud de la Política Nacional de Kiribati en materia de Discapacidad (acción prioritaria 3) (párr. 181), así como las medidas que se han tomado para asegurarse de que la reforma del sistema de recopilación de datos prevista cumpla las normas internacionales y las disposiciones de la Convención;

b) Las medidas adoptadas para difundir esas estadísticas y asegurarse de que sean accesibles para las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Cooperación internacional (art. 32)

29. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas con el fin de que la cooperación internacional, incluidos los programas internacionales de desarrollo, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad, en particular la cooperación entre Kiribati y la Unión Europea en materia de cambio climático y para la erradicación de la violencia doméstica y de género;

b) Las medidas adoptadas con objeto de mantener las alianzas y la cooperación con el Foro de las Islas del Pacífico, así como de asegurar la aplicación efectiva del Marco del Pacífico para los Derechos de las Personas con Discapacidad en el período 2016-2025, habida cuenta de la retirada del Estado parte del Foro;

c) Las medidas encaminadas a recabar cooperación y asistencia internacionales con el fin de superar las dificultades relativas a la disponibilidad de recursos para la aplicación de las disposiciones de la Convención.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

30. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar la independencia del Consejo Nacional de Kiribati para las Personas con Discapacidad y asignar recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su funcionamiento eficaz;

b) Las medidas encaminadas a diseñar o establecer un mecanismo independiente, que cuente con una dotación presupuestaria suficiente y sea conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), para realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención;

c) Las medidas destinadas a asegurar la participación genuina de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, en el proceso de seguimiento.